



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0107A-2015-A/MPSM.

San Miguel, 12 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL



VISTO:

expediente administrativo N° 3939-2015, presentado por Don DILMER IVÁN GARCÍA GUEVARA quien interpone recurso de apelación contra acto administrativo emitido por la administración municipal, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe N° 0116-2015-MPSM-AJ de Asesoría Jurídica y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo que prescribe el numeral 1.1 del Art. IV- Principio de Legalidad de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General la autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Que, con la presentación del expediente N° 3939-2015 de fecha 11/05/2015, el administrado interpone recurso de apelación contra el acto administrado Resolución N° 0069-2015-MPSM de fecha 16/03/2015, que declara infundada la solicitud de prescripción de acción de infracción de tránsito y multa, por contravenir lo dispuesto en los lineamientos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pues su sustento legal es sobre una norma derogada, expresando sus fundamentos de hechos e invocando la normatividad vigente.

Que, de la revisión efectuada al escrito presentado, se determina que el recurrente sustenta con argumento sólido su petición, lo cual permitirá desvirtuar el acto administrativo ejecutado por la entidad edil.

Que, con el documento del visto (Informe N° 0116-2015-MPSM-AJ), emitido por Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, refiriéndose al escrito presentado por don DILMER IVAN GARCÍA GUEVARA, informa al despacho de Gerencia Municipal que:

- a) Los Recursos Administrativos contemplados por nuestro ordenamiento administrativo que ampara la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo N° 207°, los recursos administrativos son: a) Reconsideración, b) Apelación y c) revisión, en su numeral 207.2, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

~~perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días, lo cual significa que estamos dentro del plazo de Ley.~~

- b) El recurso de apelación, está amparado en el artículo N° 209, el cual establece:

"El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Bajo estos términos el órgano que deberá resolver el presente acto administrativo es la misma autoridad, por existir error de interpretación en la norma.

- c) Al amparo del artículo 109.- Facultad de Contradicción Administrativa, numeral 109.1:

"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

En razón de este amparo normativo el recurso ha sido interpuesto ante la misma autoridad quien resolverá volviendo a emitir pronunciamiento.

- d) Asimismo, hace referencia a la potestad sancionadora artículo N° 230.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, numeral 2 Debido Procedimiento, numeral 5 Irretroactividad, numeral 9 Presunción de Licitud. También hacen mención a los Principios del Procedimiento Administrativo, como son Principio de Razonabilidad, Principio de Presunción de veracidad.

- e) Referente al D.S. N° 003-2014-MTC, sobre la prescripción (Art. N° 338), la prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el art. 233° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 233.1 establece:

"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la



Compromiso de Todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

infracción. En caso ello no hubiese sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los (4) años".

Esta norma nos hace remitirnos a la Ley especial que es la Ley de Tránsito plasmado en el CÓDIGO DE TRÁNSITO, el correspondiente artículo antes de su modificación estuvo vigente al momento de sucedidos los hechos o actos, en el cual se estipulaba que, la prescripción de la infracción al año y la multa prescribe a los dos años.

Concluye en su informe legal, opinando que debe procederse a declarar fundado el recurso de apelación, y en consecuencia se declare nulo el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0069-2015-MPSM emitido contra el administrado;

Por lo expuesto, estando a lo informado y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 39°;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de APELACIÓN, interpuesto por Don Dilmer Iván García Guevara, en consecuencia declarar nulo el Acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0069-2015-MPSM, por las razones que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 0069-2015-MPSM, en consecuencia declarar PROCEDENTE, la prescripción de las papeletas N° 00067, 0540, 000696 y 000822, respecto a la Infracción y multa, se ORDENE la anulación en el Sistema de Licencias de Conducir por puntos, y del Sistema Nacional de Sanciones y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Transportes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, retirando del file personal del servidor el precitado documento, entiéndase que las papeletas han prescrito.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al recurrente para que tome conocimiento del contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

C.c.
Transportes
Unidad de Tecnología de la Información
Asesoría Legal
Interesado.
Archivo.




Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE

Compromiso de Todos